

**Santiago, 16 de enero de 2026**

**RESOLUCIÓN EXENTA SII N° 161**

**VISTOS:** Lo dispuesto en el Artículo 7° letra o), de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el Artículo 1° del DFL N°7 de 1980 del Ministerio de Hacienda, la Ley N° 21.796 sobre Presupuesto del Sector Público para el año 2026; la Ley N° 19.880 que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, su modificación mediante Ley N° 21.634 de 2023 y su reglamento; la Resolución Exenta N°4220, de 2024, sobre Manual del Proceso de Adquisiciones y Contratación del SII; la Resolución Exenta N° 146, de 2020, sobre delegación de facultades y la Resolución Exenta N°63, de 2021, que la complementa; todas de la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos; la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República; las necesidades del Servicio; y

**CONSIDERANDO:**

**1.** Que, la XV Dirección Metropolitana Santiago Oriente del Servicio de Impuestos Internos requiere aprobar el anexo en que se modifica el arriendo de los inmuebles consistentes en los locales números 201, del segundo piso y 301, del tercer piso, y los estacionamientos números 311 y 312, ambos del tercer subterráneo, todas las citadas unidades del edificio ubicado en calle Suecia número 211, comuna de Providencia, Región Metropolitana, asociado a la contratación N°504815.

**2.** Que, el Servicio de Impuestos Internos mantiene vigente contrato de arrendamiento con la sociedad BICE VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A., RUT N°96.656.410-5, por los inmuebles referidos en el considerando precedente.

**3.** Que, mediante Oficio Reservado N°114, de fecha 5 de noviembre de 2025, la Dirección Regional Metropolitana Santiago Oriente solicitó autorización a la Dirección de Presupuesto para modificar el contrato de arriendo, requiriendo modificar la Cláusula Tercera del Contrato de Arrendamiento, ampliando su plazo de vigencia inicial hasta el 30 de noviembre de 2030, manteniéndose desde esa fecha la renovación conforme a los términos originalmente previstos en dicha cláusula; adicionalmente, se pacta una facultad especial de término anticipado en favor de la Arrendataria, quien podrá poner término al contrato a su sola voluntad, sin expresión de causa ni costos, durante el mes 36 de vigencia (entre el 1 y el 30 de noviembre de 2028,

inclusive), debiendo comunicar su decisión a la Arrendadora con una anticipación mínima de 180 días corridos respecto de la fecha en que se pretenda hacer efectivo el término.

4. En lo relativo al precio, las Partes convienen modificar la Cláusula Cuarta, numerales Uno) y Dos), estableciendo una nueva estructura de renta mensual para los inmuebles arrendados: por los locales N°201 y N°301 se fija una renta de 716 UF mensuales entre el 1 de diciembre de 2025 y el 30 de noviembre de 2027, de 720 UF mensuales entre el 1 de diciembre de 2027 y el 30 de noviembre de 2028, y de 730 UF mensuales entre el 1 de diciembre de 2028 y el 30 de noviembre de 2030; y por los estacionamientos N°311 y N°312 se mantiene una renta de 4 UF mensuales en todo el período, pagaderas en su equivalente en pesos a la fecha de pago efectivo, y no afectas a IVA, según se consigna en el texto de la modificación.

5. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 bis de la Ley 18.575, como lo estipulado en la Ley 19.886 y su Reglamento de Compras Públicas, procede la modificación de la contratación directa en la especie, atendida la existencia de un contrato previo respecto del inmueble en el que actualmente funciona la Unidad de Providencia del Servicio de Impuestos Internos, con el actual arrendador, constatándose, además, que el ajuste económico derivado de las modificaciones autorizadas no supera el 30% del valor total del contrato.

6. Que, de acuerdo con Oficio Ordinario N° 3418 de fecha 9 de diciembre de 2025, la Dirección de Presupuesto autoriza las modificaciones señaladas.

7. Que, con fecha de 30 de diciembre de 2025, el Servicio de Impuestos Internos y BICE Vida Compañía de Seguros de Vida S.A., suscribieron por escritura privada, autorizada ante Notario Público Andrés Rieutord Alvarado, de la Notaria 36° de Santiago, un anexo de modificación de contrato, cuyo texto se aprueba en la presente resolución.

8. Que, de acuerdo con el número quinto de la modificación señalada anteriormente, la vigencia de la presente modificación de contrato comenzará a regir a contar de la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba. Salvo por las estipulaciones expresamente pactadas por el Arrendador y la Arrendataria en el presente instrumento, se mantendrán plenamente vigentes y sin alteración alguna todos los demás términos del Contrato de Arrendamiento.

**RESUELVO:**

**1. AUTORIZÁSE** la ejecución de un Trato Directo con la sociedad BICE VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A., RUT N° 96.656.410-5, para la modificación del contrato arriendo, cuyo objeto es la modificación del contrato de arriendo con la ampliación de plazo, facultad de término anticipado, y nueva estructura de rentas con aumento del arriendo de los inmuebles indicados en el considerando cuarto, del edificio ubicado en calle Suecia número 211, comuna de Providencia, Región Metropolitana.

**2. APRUÉBASE** el anexo de contrato de fecha 30 de diciembre de 2025, suscrito entre el Servicio de Impuestos Internos y la sociedad BICE VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A., RUT N° 96.656.410-5 propietaria del edificio ubicado en calle Suecia número 211, comuna de Providencia, Región Metropolitana, que a letra expresa:

**ANEXO**

**MODIFICACIÓN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO  
RENTAS INMOBILIARIAS ZADAR SPA**

**A**

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS**

**MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**

**BICE VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

**Y**

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS**

**EN SANTIAGO DE CHILE**, a treinta de diciembre de dos mil veinticinco, ante mí, **KARINA ALEJANDRA FLORES MUÑOZ**, Abogada, Notario Público Suplente de don **ANDRÉS FELIPE RIEUTORD ALVARADO**, Abogado, Notario Público titular de la Trigésima Sexta Notaria de Santiago, con oficio en La Concepción número sesenta y cinco, piso dos, Providencia, , comparecen: el "**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS**", rol único tributario número sesenta millones ochocientos tres mil guion K, representado, según se acreditará, por la Directora de la Dirección Regional Metropolitana Santiago Oriente, doña **MARÍA JOSÉ CASTILLO VEJAR**, Chilena, Casada, Contador auditor, cédula de identidad número 14.213.044-0, ambos domiciliados, para estos efectos, en calle General del Canto número doscientos ochenta y uno, piso doce, oficina mil doscientos tres, comuna de Providencia,

Región Metropolitana, en adelante indistintamente el “SERVICIO”, el “SII” o el “Arrendatario”, por una parte; y, por la otra parte, la sociedad “BICE VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A.”, rol único tributario número noventa y seis millones seiscientos cincuenta y seis mil cuatrocientos diez guion cinco, representada, según se acreditará, por don **Mauricio Guasch Brzovic**, chileno, casado, arquitecto, cédula de identidad número diez millones trescientos setenta y ocho mil quinientos ochenta y uno guion dos, y por don **Andrés Varas Greene**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número once millones setecientos cuarenta y dos mil diecisiete guion cinco, todos domiciliados para estos efectos en Avenida Providencia número mil ochocientos seis, piso siete, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago, en adelante indistintamente la “Empresa” o la “Arrendadora” o “BICE VIDA”; y en conjunto con el SII en adelante referidas como las “Partes” y cada una individualmente considerada, como la “Parte”; todos mayores de edad quienes acreditan sus identidades con las respectivas cédulas de identidad, vienen en acordar la siguiente modificación de contrato de arrendamiento de inmuebles:

**PRIMERO: Antecedentes.**

**Uno. Uno/ Contrato de Arrendamiento.**

**Uno. Uno. A)** Por escritura pública de fecha veintiuno de agosto del año dos mil quince, otorgada en la Vigésimo Segunda Notaría de Santiago, de don Humberto Santelices Narducci, bajo el repertorio número nueve mil ochocientos veinticuatro guion dos mil quince, la sociedad SEGUROS DE VIDA SURA S.A. y el SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS celebraron un contrato en virtud del cual la Arrendadora dio y entregó en arrendamiento al SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS los inmuebles consistentes en los **locales números doscientos uno**, del segundo piso y **trescientos uno**, del tercer piso, y los **estacionamientos números trescientos once y trescientos doce**, ambos del tercer subterráneo, todas las citadas unidades del edificio ubicado en calle Suecia número doscientos once, comuna de Providencia, Región Metropolitana, de propiedad de ésta última y cuya vigencia es hasta el veintiuno de agosto del año dos mil veinte.

**Uno. Uno. B)** Por escritura pública otorgada con fecha veintisiete de junio de dos mil diecinueve en la Notaría de Santiago de don Luis Enrique Tavorari Oliveros, bajo el repertorio número cinco mil quinientos cuarenta y uno guion dos mil diecinueve, las Partes modificaron el contrato de arrendamiento aludido en el numeral Uno. Uno. A) precedente en los términos ahí referidos.

**Uno. Uno. C)** Mediante escritura pública otorgada con fecha veintitrés de julio del año dos mil veinte en la Notaría de Santiago de don Andrés Felipe Rieutord Alvarado, bajo el repertorio número trece mil setecientos veinticuatro barra diagonal dos mil veinte, las Partes modificaron nuevamente el contrato de arrendamiento aludido en el numeral Uno. Uno. A) precedente en los términos señalados en el referido instrumento.

**Uno. Uno. D)** Finalmente, mediante escritura pública otorgada con fecha veinticinco de noviembre del año dos mil veinte en la Notaría de Santiago de don Andrés Felipe Rieutord Alvarado, bajo el repertorio número veintitrés mil seiscientos cuarenta barra diagonal dos mil veinte, las Partes modificaron nuevamente el contrato de arrendamiento aludido en el numeral Uno. Uno. A) precedente en los términos señalados en el referido instrumento.

**Uno. Uno. E)** Las Partes declaran que, tanto el contrato de arrendamiento aludido en el numeral Uno. Uno. A) precedente como las modificaciones señaladas en los numerales Uno. Uno. B), Uno. Uno C), Uno. Uno D) Y Uno. Uno E) de esta cláusula forman una unidad jurídica para todos los efectos legales y se denominan, conjunta e indistintamente, en adelante, como el “Contrato de Arrendamiento”.

**Uno. Dos/ División de “SEGUROS DE VIDA SURA S.A.” y consecuente constitución de “SURA SEGUROS DE RENTAS VITALICIAS S.A.”.**

**Uno. Dos. A)** Por escritura pública de fecha siete de agosto de dos mil dieciocho, otorgada en la Notaría de Santiago de don Germán Rousseau Del Río (Notario Interino), se redujo a escritura pública el acta de la vigésimo sexta junta extraordinaria de accionistas de “SEGUROS DE VIDA SURA S.A.”, celebrada el día primero de agosto de dos mil dieciocho, en la cual se acordó la división de dicha sociedad y la consecuente creación de una nueva sociedad denominada “SURA SEGUROS DE RENTAS VITALICIAS S.A.”.

**Uno. Dos. B)** La división de “SEGUROS DE VIDA SURA S.A.” consta de la Resolución número cuatro mil setecientos sesenta y nueve de fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciocho emitida por la Comisión para el Mercado Financiero. El Certificado número seiscientos veintitrés emitido por dicha Comisión, de la misma fecha antes señalada, que da cuenta de la dictación de la Resolución ya indicada, fue inscrito en el Registro de Comercio de Santiago a fojas ochenta y cuatro mil cuarenta y dos, número cuarenta y tres mil cuarenta y dos del año dos mil dieciocho, y publicado en el Diario Oficial con fecha seis de noviembre del mismo año.

**Uno. Dos. C)** La autorización de existencia de la nueva sociedad denominada “SURA SEGUROS DE RENTAS VITALICIAS S.A.” consta de la Resolución número cuatro mil

setecientos sesenta y nueve de fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciocho emitida por la Comisión para el Mercado Financiero. El Certificado número seiscientos veintitrés emitido por dicha Comisión, de la misma fecha antes señalada, que da cuenta de la dictación de la Resolución ya indicada, fue inscrito en el Registro de Comercio de Santiago a fojas ochenta y cuatro mil ciento nueve, número cuarenta y tres mil ochenta y seis del año dos mil dieciocho, y publicado en el Diario Oficial con fecha seis de noviembre del mismo año.

**Uno. Dos. D)** Como parte del proceso de división de “SEGUROS DE VIDA SURA S.A.” y creación de la nueva sociedad denominada “SURA SEGUROS DE RENTAS VITALICIAS S.A.”, y la consecuente distribución de patrimonio entre una y otra, los accionistas de “SEGUROS DE VIDA SURA S.A.”, reunidos en la Junta Extraordinaria de Accionistas antes señalada, asignaron y radicaron en la nueva sociedad denominada “SURA SEGUROS DE RENTAS VITALICIAS S.A.”, entre otros activos y pasivos, los Inmuebles señalados en el numeral Uno. Uno/ de la presente cláusula.

**Uno. Tres/ Cambio de razón social de “SURA SEGUROS DE RENTAS VITALICIAS S.A.” a “BICE SEGUROS DE VIDA S.A.”.** Por escritura pública de fecha 11 de marzo de 2019, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello, rectificadora por escritura pública otorgada con fecha 23 de mayo de 2019 en la misma Notaría ya citada, se redujo el acta de la Junta Extraordinaria de Accionistas de “SURA SEGUROS DE RENTAS VITALICIAS S.A.”, celebrada con fecha 8 de marzo de 2019, en la cual, entre otras cosas, se acordó modificar la razón social de la referida sociedad, sustituyéndola por la nueva razón social “BICE SEGUROS DE VIDA S.A.” /en adelante, “BICE SEGUROS”. Por Resolución Exenta número 3958, de fecha 4 de julio de 2019, la Comisión para el Mercado Financiero /en adelante la “CMF”/ aprobó la reforma estatutaria anteriormente señalada, que incluyó el referido cambio de razón social. Lo anterior consta de Certificado N° 304, emanado con fecha 4 de julio de 2019 de la CMF. El extracto de las escrituras y Certificado N° 304 que da cuenta de la Resolución Exenta N° 3958, ambas de la CMF, se inscribió a fojas 54.958 N° 27.194 en el Registro de Comercio de Santiago con fecha 12 de julio de 2019 y se publicó en el Diario Oficial N° 42.405 de fecha 17 de julio de 2019.

**Uno. Cuatro/ Fusión por Incorporación.**

**Uno. Cuatro. A)** Con fecha 22 de octubre de 2019 BICE VIDA y BICE SEGUROS celebraron juntas extraordinarias en las que acordaron la fusión por incorporación de BICE SEGUROS en BICE VIDA. Las actas de ambas juntas de accionistas se redujeron a escritura pública con fecha 23 de octubre de 2019 en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello, bajo los repertorios números 21.233-2019 y 21.235-2019, respectivamente, en adelante la “Fusión por Incorporación”.

**Uno. Cuatro. B)** Con fecha 3 de febrero de 2020, mediante Resolución Exenta número 1172, la CMF aprobó la Fusión por Incorporación, pasando a ser BICE VIDA la entidad continuadora legal de BICE SEGUROS y, en consecuencia, incorporándose a BICE VIDA la totalidad de activos, pasivos, patrimonio y accionistas de BICE SEGUROS, entre los cuales se encuentran los Inmuebles Arrendados objeto del Contrato de Arrendamiento.

**Uno. Cuatro. C)** El Certificado número 61, emitido por la CMF con fecha 3 de febrero de 2020, que da cuenta de la dictación de la Resolución ya indicada en la letra (B) precedente fue inscrito en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 11.379, número 5.970 del año 2020, y publicado en el Diario Oficial con fecha 10 de febrero de 2020, perfeccionándose de esta forma la Fusión por Incorporación.

**Uno. Cinco/** Las Partes comparecientes han acordado: (i) ampliar el plazo de vigencia del Contrato de Arrendamiento; y (ii) modificar el monto de la renta mensual de arrendamiento.

**Uno. Seis/** A consecuencia de lo anterior, es necesario ajustar en el Contrato de Arrendamiento la cláusula tercera relativa al plazo de vigencia del contrato, como asimismo la cláusula cuarta relativa a los montos de las rentas mensuales de arrendamiento.

**Uno. Siete/ Definiciones.** Cada término que ha aparecido o aparezca en mayúscula en el presente instrumento y que no se haya definido de otra forma en el mismo, tendrá la definición dada para tal término en el Contrato de Arrendamiento. A menos que se disponga lo contrario, cualquier referencia en el presente instrumento al Contrato de Arrendamiento comprenderá todos sus términos, condiciones y anexos, según éstos sean refundidos, complementados o modificados y estén vigentes de tiempo en tiempo. A menos que se disponga lo contrario, cualquier referencia en el presente instrumento a cualquier persona incluirá a sus sucesores y cesionarios permitidos. Todos los términos definidos en su forma singular tendrán el mismo significado cuando sean usados en su forma plural y viceversa.

**SEGUNDO:** Por el presente instrumento, los comparecientes, debidamente facultados, vienen en modificar el Contrato de Arrendamiento, en los siguientes términos:

**Dos. Uno/** La Cláusula Tercera relativa a la vigencia del Contrato de Arrendamiento, SE MODIFICA EN LO PERTINENTE en orden a ampliar el plazo de vigencia inicial del mismo, hasta el día **30 de noviembre del año 2030**, A partir de esa fecha el Contrato de Arrendamiento se renovará en los términos señalados originalmente en la citada cláusula tercera.

No obstante lo señalado anteriormente, las Partes convienen que la Arrendataria podrá poner término anticipado al presente Contrato, a su sola voluntad, sin expresión de causa ni costos asociados, durante el transcurso del mes 36 de vigencia del Contrato, esto es, durante el periodo que se extiende entre el día 1 de noviembre del año 2028 y el día 30 de noviembre del año 2028, ambas fechas inclusive, debiendo para tales efectos la Arrendataria comunicar a la Arrendadora su intención en tal sentido con una anticipación mínima de 180 días corridos a la fecha en que desee poner término al Contrato.

**Dos. Dos/** La Cláusula Cuarta del Contrato de Arrendamiento, relativa a la renta mensual de arrendamiento, SE MODIFICA en sus numerales Uno) y Dos) en relación al monto de dichas rentas, estableciendo las Partes que, el Arrendatario pagará mensualmente desde el día **1° de diciembre de 2025 y hasta el día 30 de noviembre de 2027**, ambas fechas inclusive, por concepto de renta de arrendamiento por los locales números doscientos uno y trescientos uno, la suma de **716** Unidades de Fomento, en su equivalente en pesos, moneda corriente de curso legal, a la fecha del pago efectivo, monto no afecto al Impuesto al Valor Agregado (IVA); y por concepto de renta de arrendamiento por los estacionamientos números trescientos once y trescientos doce, la suma de **4** Unidades de Fomento, en su equivalente en pesos, moneda corriente de curso legal, a la fecha del pago efectivo, monto no afecto al Impuesto al Valor Agregado (IVA). Posteriormente el Arrendatario pagará mensualmente, y desde el día **1° de diciembre de 2027 y hasta el día 30 de noviembre de 2028**, ambas fechas inclusive, por concepto de renta de arrendamiento por los locales números doscientos uno y trescientos uno, la suma de **720** Unidades de Fomento, en su equivalente en pesos, moneda corriente de curso legal, a la fecha del pago efectivo, monto no afecto al Impuesto al Valor Agregado (IVA); y por concepto de renta de arrendamiento por los estacionamientos números trescientos once y trescientos doce, la suma de **4** Unidades de Fomento, en su equivalente en pesos, moneda corriente de curso legal, a la fecha del pago efectivo, monto no afecto al Impuesto al Valor Agregado (IVA). Finalmente el Arrendatario pagará mensualmente, y desde el día **1° de diciembre de 2028 y hasta el día 30 de noviembre de 2030**, ambas fechas inclusive, por

concepto de renta de arrendamiento por los locales números doscientos uno y trescientos uno, la suma de **730** Unidades de Fomento, en su equivalente en pesos, moneda corriente de curso legal, a la fecha del pago efectivo, monto no afecto al Impuesto al Valor Agregado (IVA); y por concepto de renta de arrendamiento por los estacionamientos números trescientos once y trescientos doce, la suma de **4** Unidades de Fomento, en su equivalente en pesos, moneda corriente de curso legal, a la fecha del pago efectivo, monto no afecto al Impuesto al Valor Agregado (IVA).

**TERCERO: Declaraciones y Garantías.** Las Partes, debidamente representadas en la forma indicada en la comparecencia, declaran y se garantizan mutuamente que:

- /i/* cada una tiene la capacidad y poderes suficientes para firmar este instrumento y para llevar a cabo las obligaciones contempladas en esta escritura, según los términos y condiciones antes expresadas;
- /ii/* ambas cuentan con todas las autorizaciones societarias u otras que en derecho son necesarias para la celebración del presente instrumento y que las personas que comparecen en su representación son apoderados de ella, debidamente autorizados para celebrar en su representación este contrato y para obligarla de acuerdo a los términos y condiciones del mismo; y
- /iii/* el presente instrumento es parte integrante del Contrato de Arrendamiento y que ambos son considerados como una unidad jurídica para efectos de eventuales interpretaciones de cada una de sus cláusulas.
- /iv/* que el Contrato de Arrendamiento, previamente singularizado, ha sido ejecutado a cabalidad y conformidad, sin que exista reproche alguno que realizarse. A mayor abundamiento, la Arrendadora, declara que ha recibido a plena conformidad las rentas de arriendo hasta el mes de noviembre del año dos mil veinticinco y, por su parte, el Arrendatario ha recibido y utilizado los inmuebles libres de toda perturbación o molestia.

**CUARTO: Confidencialidad.** No obstante tratarse de una escritura pública, las Partes han convenido en obligarse recíprocamente a mantener la más estricta reserva respecto tanto de las negociaciones y tratativas previas que dieron lugar al presente instrumento, como respecto del contenido del mismo. Esta obligación subsistirá durante toda la vigencia del

Contrato de Arrendamiento. Las Partes se comprometen a adoptar todas las precauciones y medidas que sean razonables para evitar que la información señalada precedentemente sea revelada a terceros.

**QUINTO: Vigencia.** La vigencia de la presente modificación de contrato comenzará a regir a contar de la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba. Salvo por las estipulaciones expresamente pactadas por el Arrendador y la Arrendataria en el presente instrumento, se mantendrán plenamente vigentes y sin alteración alguna todos los demás términos del Contrato de Arrendamiento.

**SÉXTO: Mandato para inscripciones.** Se faculta al portador de copia autorizada del presente contrato para requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones y rectificaciones correspondientes en el Conservador de Bienes Raíces competente.

**SÉPTIMO: Gastos.** Todos los gastos notariales que estén relacionados con el otorgamiento de esta escritura serán de cargo del Arrendatario.

**OCTAVO: Domicilio.** Este instrumento se registrará e interpretará en conformidad a las leyes de la República de Chile. Para todos los efectos de este instrumento, las Partes fijan domicilio especial en la ciudad y comuna de Santiago.

**PERSONERÍAS.** La personería de doña **María José Castillo Vejar** para representar al **SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS** consta en la Resolución TRA número doscientos cuarenta y seis guion cincuenta y uno de dos mil veintidós, y la Resolución Exenta número ciento cuarenta y seis, de dos mil veinte, todas del Servicio de Impuestos Internos. Por su parte, la personería de don **Mauricio Guasch Brzovic** y de don **Andrés Varas Greene** para actuar en nombre y representación de “**BICE VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**” consta en las escrituras públicas de fecha 26 de julio de 2005 y 3 de febrero de 2012, ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de don Cosme Fernando Gomila Gatica y en la escritura pública otorgada con fecha 11 de febrero de 2020 en la Notaría de Santiago de don Pablo Alberto González Caamaño. Las personerías citadas no se insertan por ser conocidas de las partes y del notario que autoriza. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes conjuntamente con el Notario que autoriza. Se da copia. DOY FE.-

POR ORDEN DEL DIRECTOR - MARÍA JOSÉ CASTILLO VEJAR- SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS - MAURICIO GUASCH BRZOVIC - ANDRÉS VARAS GREENE- REPRESENTANTE LEGAL - BICE VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

**3. AUTORIZASE** a la XV Dirección Metropolitana Santiago Oriente del Servicio de Impuestos Internos, a realizar los pagos asociados al cano de arriendo, que por este acto se aprueban.

**4. IMPÚTASE** el gasto que representa la presente modificación del contrato de arriendo al subtítulo 22, ítem 09, asignación 002, Arriendo de Edificios, del presupuesto corriente en moneda nacional del Servicio de Impuestos Internos para el 2026, y el remanente al ítem que corresponda, siempre que se contemplen recursos suficientes para ello, en el presupuesto de los ejercicios posteriores.

**5. LA PRESENTE** resolución deberá publicarse en el portal de transparencia del Servicio de Impuestos en su oportunidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 20.285 del 2008.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE  
EN PORTAL DE TRANSPARENCIA  
“POR ORDEN DEL DIRECTOR”**

**CRISTIAN PALMA ARANCIBIA  
SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**